REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00439** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEIDY LUCILA ESCOBAR RAMIREZ
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ Y HDI SEGUROS S.A.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	311

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señalan los días **28 y 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, como fechas para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.. En la primera audiencia, se adelantará la conciliación. En caso de que resulte fallida, al día siguiente, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Pruebas solicitadas y aportadas con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, que reúnan los requisitos legales y formales.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a ALEXANDER ROJAS BUSTAMANTE, ANGELA MATILDE GARCIA MUNERA Y JHON HUMBERTO ESCOBAR TIMOTE; los cuales podrán ser contrainterrogados por la parte demandada.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandada.

D. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen médico elaborado por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso; perito que deberá comparecer a la audiencia, con el fin de sustentar dicha experticia.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se ordena a la aseguradora, exhibir la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por cuanto fue aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HDI SEGUROS S.A. Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandante y a ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ.

C. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Se ordena la ratificación de los contratos de trabajo, de las liquidaciones de prestaciones sociales, de los recibos de caja menor y del certificado de prestación de servicios; documentos suscritos o emanados de terceros y aportados con la demanda.

D. DICTAMEN PERICIAL: Se ordena la realización de dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a LEIDY LUCILA ESCOBAR RAMIREZ, por parte de institución o profesional especializado; experticia que deberá ser aportada dentro del término de veinte (20) días hábiles, en atención a lo establecido en el art. 227 del C.G.P; para tal efecto se REQUIERE a la

demandante, para que preste su colaboración en la realización del dictamen pericial y además presente la historia clínica (art. 78 #8 del C.G.P.).

E. CONTRADICCION DICTAMEN: Se ordena citar al Perito Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para efectos de contradecir el dictamen por él elaborado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda y en la solicitud de llamamiento en garantía

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Se ordena la ratificación de los contratos de trabajo, de las liquidaciones de prestaciones sociales, del certificado de prestación de servicios y colillas de pago; documentos suscritos o emanados de terceros y aportados con la demanda.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandante y al representante legal de HDI SEGUROS S.A.

D. CONTRADICCION DICTAMEN: Se ordena citar al Perito Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para efectos de contradecir el dictamen por él elaborado.

E. OFICIOS: No se ordena oficiar a PORVENIR S.A., ni a la EPS SURAMERICANA, para que aporten historial laboral de cotizaciones al sistema; por cuanto constituye un deber de la parte y su apoderado en atención al numeral 10 del art. 78 del Código General del Proceso, pedir directamente a la entidad, los documentos, mediante derecho de petición.

F. OPOSICIÓN PRUEBA DOCUMENTAL: Frente a la solicitud de no tener en cuenta la versión rendida por el demandado ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ ante el tránsito, por violación al debido proceso, la misma será objeto de estudio y resolución en la audiencia.

La audiencia se realizará de manera MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma PRESENCIAL, deberán presentarse en el día y hora establecidos, en la sala de audiencias del Despacho, en la cra 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "Palacio de Justicia"; los demás podrán conectarse por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberán allegar al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes; advirtiéndoles que los problemas de conexión, no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

En caso de conexión virtual, debe presenciarse la misma, desde un lugar apropiado para ello y con plena disposición, esto es, **no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos, vehículos, o en general, cualquier otro sitio que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97a16b9e3a5f2ba68346448aff83ebfa6879fafd78c3e3386107504b9cab01**
Documento generado en 28/04/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica